

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

270
FRANCISCO JOSE ULLUA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

CONCURSO n° 125 del MPFN
DICTAMEN EVALUACIÓN EXAMENES ESCRITOS
FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN EXAMEN ORAL
(art. 37 del Reglamento de Concursos)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días de junio de 2024, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación a cargo de la Secretaría de Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 125 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías nros. 2, 3 y 4) (v. Resoluciones PGN nros. 124/18 y 30/23). El Tribunal Evaluador es presidido por el señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Ezequiel Casal e integrado, en calidad de vocales magistradas/o, por la señora Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalía 5), doctora Estela Sandra Fabiana León, el señor Fiscal General ante los Tribunales en lo Criminal Federal de Rosario (Fiscalía 3), doctor Federico Reynares Solari, la señora Fiscal ante el Juzgado Federal de Oberá, provincia de Misiones, doctora Viviana Alejandra Vallejos y, como jurista invitado, al señor profesor de la Universidad Nacional de la Plata, doctor Adolfo Gabino Ziulu, quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas con respecto a la evaluación de los exámenes escritos, resolvieron de forma unánime conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17 modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a la planilla de fs. 247/249, se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita las/os siguientes postulantes: Marina Daniela Basso, María Fernanda Bergalli, Mariano Horacio Bordo Villanueva, Eduardo Emilio Botello, María Agustina Calabro, Natalia Cecilia Crede, Nicolás Czizik, Pablo Javier Flores, Federico José Iuspa, Matías Axel Manfredi, Juan Andrés Moldes, María Ángeles Ramos, Santiago Roldán, María Laura Roteta, Julián Ezequiel Rubinska, Fernando Gabriel Stokfisz, Pablo Nicolás Turano y Alejandro Raúl Weinreiter.

El día del examen resultó sorteado, entre dos casos de análoga complejidad, el individualizado como expediente n° FPA 11010060/2013 *‘Mala Day, Iván Gregorio’* del registro de la Justicia Federal de Paraná, Entre Ríos, requiriéndose a las/os concursantes la

elaboración de un dictamen desde el rol propio de los cargos que se concursan y la respuesta a una formulación teórica.

Para realizar la prueba el Tribunal Evaluador otorgó siete (7) horas. Previo a comenzar el examen, la totalidad de las/os participantes firmaron una declaración jurada, en la cual dejaron constancia que desconocían el expediente sorteado según los alcances dispuestos en el artículo 36 del reglamento aplicable y asumieron el deber de resguardo de confidencialidad de las partes involucradas en el mismo.

Concluida la evaluación, la Secretaría de Concursos asignó un código alfanumérico a cada examen y los envió al Tribunal Evaluador para su corrección.

Las pruebas originales fueron debidamente resguardadas en sobres cerrados, firmados y lacrados, al igual que el acta que devela la identidad de esos códigos, los que a la fecha así permanecen.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El tribunal hizo saber que, a los fines de la evaluación, tuvo en cuenta los siguientes criterios: a) la correcta comprensión del caso; b) la claridad, consistencia y orden en el desarrollo de ideas; c) la calidad argumental de acuerdo a la solución propuesta; d) conocimiento, uso y análisis de la normativa aplicable; e) el correcto uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales, pertinentes y actualizadas, como también la referencia a resoluciones y dictámenes de la PGN; f) el uso de una adecuada gramática y redacción; g) así como también, la profundidad y calidad con que fue abordado cada uno de los criterios anteriores.

Asimismo, se resolvió otorgar a la consigna n° 1 un puntaje máximo de 30 puntos en el ítem a), 10 puntos en el b) y 10 puntos a la consigna n° 2.

Por último, corresponde señalar que las calificaciones asignadas son el resultado de una apreciación comparativa, pues tienen en cuenta el desempeño y el nivel exhibido durante la prueba por las/os demás aspirantes de este concurso.

En este sentido, se recomienda complementar la lectura de las devoluciones de los exámenes con el contenido de los mismos, en tanto no necesariamente, en todos los casos, se han señalado explícitamente las mismas cuestiones sobre un mismo acierto o falencia, para evitar repeticiones, aunque sí fueron tenidas en cuenta al momento de asignar notas.

III. EVALUACIÓN DE LOS EXAMENES

A continuación, procederé a transcribir la calificación de cada uno de las/os concursantes, de acuerdo me lo hicieron saber las/os integrantes del Tribunal Evaluador.

Cabe consignar que, con base en lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo para la prueba de oposición escrita es de 50

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLEMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

puntos y que el artículo 37 de esa normativa habilita a rendir el examen oral a quienes hayan obtenido al menos el 60% de esa calificación (30/50 puntos).

El tribunal resolvió ordenar las devoluciones correspondientes a las pruebas de oposición escrita de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje obtenido y, en caso de paridad, atendiendo un criterio de orden alfabético sobre el código asignado.

1. Concursante "EVC924"

Consigna n° 1:

a) Su presentación es ordenada y clara, lo cual facilita la lectura y comprensión del recurso planteado.

Refiere con solvencia la cuestión de admisibilidad. Desarrolla con precisión los dos motivos del art. 456 del CPPN. Con relación al motivo adjetivo, cuestiona la sentencia por su falta de fundamentación y por exceso de jurisdicción, en los términos establecidos por la CSJN, citando distintos precedentes. Añade que fue afectada la garantía del debido proceso. Además, considera que la sentencia es arbitraria con relación al análisis del aspecto subjetivo del tipo penal, por haberse apartado de la sana crítica y de las constancias comprobadas en la causa.

Sostiene fundadamente que se verificó la existencia de un ocultamiento típico en los términos del art. 864 inc. d) del CA. Cita jurisprudencia y doctrina vinculada con la temática.

Interpone y funda la cuestión federal. Solicita se case la sentencia impugnada y que se condene. Subsidiariamente se anule la sentencia, remitiendo las actuaciones a otro tribunal.

b) Postula que el hecho debió calificarse como constitutivo del art. 866 primer párrafo del CA. Funda su posición, demostrando conocimiento de la jurisprudencia del fuero. Descarta justificadamente la aplicación de la doctrina del fallo "Arriola" de la CSJN.

Consigna n° 2:

Define el instituto y menciona sus antecedentes, con base en el CPPF y en apoyo de doctrina. Sostiene fundadamente su posición en los dos supuestos propuestos.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veintisiete (27) puntos

b) nueve (9) puntos

Consigna n° 2: nueve (9) puntos

Total puntaje asignado: cuarenta y cinco (45) puntos

2. Concurante “EIV490”

Consigna n° 1:

- a) El recurso es ordenado y contiene una buena redacción.

Brinda un adecuado tratamiento a la cuestión de la admisibilidad, fundándola en ambos motivos del art. 456 y en el inc. 1 del art. 458 del CPPN. Agrega que la sentencia, al apartarse de lo previsto por el art. 431 bis del CPPN, resulta además arbitraria, puesto que viola el principio del debido proceso, de imparcialidad, el acusatorio y la autonomía del MPFN. Funda su postura respaldándose en un fallo de la CNCCC.

Detalla los antecedentes y hechos del caso, delimitando con precisión el objeto de discusión. Realiza un correcto análisis de los tipos penales en juego descartando -con base en los hechos del caso, doctrina y jurisprudencia- la hipótesis planteada por la jueza respecto a la falta de configuración del tipo objetivo del delito. Discrepa respecto de la afirmación sobre la falta de dolo y desarrolla su postura correctamente.

Por último pide que se anule la sentencia y la remisión a un nuevo tribunal para que se proceda con lo previsto en el art. 431 bis inc. 4 del CPPN o con una nueva revisión del acuerdo. Formula reserva del caso federal.

- b) Descarta la figura de contrabando agravado de estupefacientes, siendo su fundamento escueto.

Sin realizar un profundo análisis, coincide con la calificación legal del acuerdo abreviado. Por otro lado, considera que no es válida la concesión del beneficio de la suspensión de juicio a prueba en los casos de contrabando. Cita jurisprudencia.

Consigna n° 2:

Refiere que en el instituto conciliatorio no se encuentra vedado expresamente la posibilidad de celebrar acuerdos conciliatorios parciales. Equipara los requisitos de procedencia de un acuerdo conciliatorio con los previstos para el beneficio de suspensión de juicio a prueba, invocando resoluciones PGN. Cita jurisprudencia.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

- a) veintiséis (26) puntos

- b) seis (6) puntos

Consigna n° 2: ocho (8) puntos

Total puntaje asignado: cuarenta (40) puntos

3. Concurante “DOG594”

Consigna n° 1:

- a) El recurso cuenta con una redacción ordenada.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Respecto de la admisibilidad, cita artículos del CPPN y del CPPF. Sin demasiado análisis, indica que, en razón de la doctrina establecida por la CSJN, la sentencia recurrida es revisable por la CFCP, por ser el tribunal intermedio. Cita el fallo "Casal" de la CSJN, pero sin explicar por qué sería aplicable a la pretensión del MPFN.

Detalla correctamente los antecedentes del caso.

Con relación a los agravios, si bien separa en acápites los motivos del recurso, no hace ninguna referencia normativa. Explica de manera correcta por qué hubo un ocultamiento doloso de las semillas por parte del imputado. Menciona escuetamente su agravio vinculado a la decisión desincriminatoria adoptada por la jueza tras rechazar el acuerdo de juicio abreviado.

Cita jurisprudencia.

Solicita se revoque la sentencia y se reenvíe para que se proceda con arreglo a lo dispuesto por los arts. 354 y cctes del CPPN. Realiza reserva del caso federal.

b) Sostiene que hubiera propuesto un acuerdo de juicio abreviado, pero sobre la base de la calificación prevista por el art. 864 inc. d) del CA, con la agravante del art. 866 primer párrafo del CA.

Consigna n° 2:

Desarrolla de forma breve la posibilidad de acordar conciliaciones parciales en caso de multiplicidad de víctimas e imputados, en tanto que la ley no lo veda expresamente. Refiere el carácter reparador y resocializador de la pena, sin profundizar.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veinticuatro (24) puntos

b) siete (7) puntos

Consigna n° 2: seis (6) puntos

Total puntaje asignado: treinta y siete (37) puntos

4. Concursante "GUK899"

Consigna n° 1:

a) La redacción del recurso se considera aceptable, más allá de alguna imprecisión en su estructura.

Plantea ambos motivos del art. 456 del CPPN. Además, invoca arbitrariedad de la sentencia por basarse en fundamentos aparentes, en violación de las garantías del debido proceso y defensa en juicio, con cita de jurisprudencia de la CSJN. Por último, considera, sin profundizar, que lo decidido colisiona con los compromisos internacionales asumidos por el

Estado argentino en la lucha contra el narcotráfico y agrega, con un desarrollo superficial, que la posible responsabilidad internacional configura un caso de gravedad institucional.

Explica la errónea referencia vinculada a la falta de ocultación, valiéndose de doctrina y jurisprudencia. Por otro lado, realiza una breve crítica a la imposibilidad que trajo aparejada la decisión de la jueza en cuanto llevar adelante un juicio.

Pide que el tribunal de casación revoque la sentencia y homologue el acuerdo. También hace reserva de la cuestión federal.

b) Aborda el tema de forma deficiente y breve. Se inclina por la hipótesis de contrabando de estupefacientes. Descarta los fines de comercialización, amparándose en el principio de congruencia, que no desarrolla.

Consigna n° 2:

Afirma la imposibilidad de celebrar acuerdos conciliatorios sin antes darle intervención a todas las víctimas y en la medida que no se afecte el interés de ninguna de ellas. En cuanto a la pluralidad de imputados, señala que un acuerdo parcial podría debilitar la acusación en el juicio, por lo que considera poco recomendable propiciar este tipo de acuerdos sin una visión estratégica de conjunto.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veintiséis (26) puntos

b) cinco (5) puntos

Consigna n° 2: seis (6) puntos

Total puntaje asignado: treinta y siete (37) puntos

5. Concursante “JMF794”

Consigna n° 1:

a) La redacción del recurso se considera aceptable, más allá de alguna imprecisión en su estructura.

En torno a la procedencia cita el art. 458 inc. 1 del CPPN y sostiene que existe una cuestión federal que habilita la intervención de la CSJN.

En otro orden, plantea los dos motivos del art. 456 del CPPN. A fin de fundar uno de los agravios, sostiene que la resolución de la jueza se encuentra alcanzada por una causal de nulidad absoluta desde el momento en que no homologó el acuerdo de juicio abreviado y resolvió directamente absolver al imputado, privando al MPFN de la celebración del juicio. En ese sentido, cita jurisprudencia de la CSJN.

Respecto a la errónea aplicación de la ley, alega que existe una contradicción en la fundamentación del tribunal con relación al haber afirmado que no se burló el control

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

Florencia A. [illegible]
Secretaria

aduanero, para luego reconocer que ya había ingresado al territorio nacional. En tal sentido, critica que no fuera analizada la tentativa. Brevemente agrega que la figura del art. 864 inc. d) del CA "...no requiere de idoneidad del ardid o engaño como lo hace el art. 863 del CA."

Agrega que la sentencia es arbitraria por contener claras contradicciones en la fundamentación y, en esa dirección, vuelve a citar jurisprudencia de la CSJN.

Por último, con relación a la falta de dolo, considera que la jueza realizó un análisis de las pruebas del legajo de modo descontextualizado y fragmentado, para luego señalar que, al impedirse la celebración del juicio, no pudo ofrecer testigos que avalarían su postura.

Hace reserva del caso federal. Pide se anule la sentencia y se remita el caso a otro tribunal.

b) No define cuál sería su postura.

Considera que las semillas no son estupefacientes, descartando los delitos establecidos en el art. 866 del CA y el primer párrafo del art. 14 de la ley 23.737. Sin perjuicio de ello, seguidamente, analiza la vinculación del fallo "Arriola" de la CSJN, cuando había previamente desechado que se trataba de estupefacientes. Además, también descarta el art. 865 inc. h) del CA, por entender que las semillas no afectan a la salud pública.

Resalta la necesidad de haber establecido el valor de la mercadería, si el imputado tenía antecedentes por contrabando menor, si las semillas tenían por fin su comercialización y determinar si la operación formaba parte de una cadena de tráfico. Concluye que, de no haberse podido comprobar dichos aspectos, hubiera solicitado la absolución por el deber de objetividad con el que debe actuar el MPFN, sin analizar otras calificaciones posibles. Añade que hubiera remitido las actuaciones a la AFIP por la infracción aduanera.

Consigna n° 2:

Plantea los diversos escenarios, dando su postura en cada uno de ellos. Cita el CPPF para justificar y la Resolución PGN n° 97/09 vinculada al instituto de suspensión de juicio a prueba.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veinticinco (26) puntos

b) tres (3) puntos

Consigna n° 2: seis (6) puntos

Total puntaje asignado: treinta y cuatro (35) puntos

6. Concurante “GKG047”

Consigna n° 1:

a) El recurso tiene una buena redacción y la estructura de su planteo es ordenada.

En cuanto a la admisibilidad realiza el análisis mencionando la existencia de una cuestión federal. Se vale de diversa jurisprudencia de la CSJN y la CFCP. Cita un dictamen de la PGN. Sostiene, pero sin desarrollar, que existe en el caso gravedad institucional en razón de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de narcotráfico.

Realiza una reseña de los antecedentes del caso y el hecho investigado.

Plantea ambos motivos del art. 456 del CPPN. Con respecto al primero propone un análisis de las figuras previstas por los arts. 863 y 864 del CA, con base en los elementos de prueba existentes en el expediente. Añade que la jueza realizó una errónea interpretación de la ley sustantiva ya que el imputado tuvo el conocimiento y voluntad de dificultar las funciones de control aduanero. Descarta el autocultivo para uso medicinal o recreativo, basándose en la cantidad de semillas, alegando, en sentido contrario a lo convenido en el acuerdo de juicio abreviado, que ello es demostrativo de su destino inequívoco de comercialización. En sustento de su postura, refiere que no se advierten circunstancias asimilables a las fijadas en el fallo “Vega Giménez” de la CSJN.

Concluye que la decisión adoptada por la jueza constituyó una violación a la garantía del debido proceso y defensa en juicio, siendo la absolución dispuesta un acto jurisdiccional inválido. Para fundamentarlo cita jurisprudencia de la CSJN. Pide se deje sin efecto la sentencia.

b) Indica que hubiera escogido la calificación de contrabando agravado, ya sea en la hipótesis del art. 865 inc. h) o 866 segundo párrafo del CA. Sólo funda brevemente la segunda hipótesis. En esa tesitura, sostiene que las semillas de marihuana son sustancias estupeficientes en los términos normativos. Cita el fallo “Chukwudi” de la CSJN. Hace referencia al bien jurídico protegido por el legislador, citando un dictamen de la PGN.

Consigna n° 2:

Sostiene que corresponde aceptar excepcionalmente acuerdos conciliatorios parciales, en tanto pueda asegurarse que el mismo no impacte negativamente en la acusación durante la etapa del debate. Añade que en el caso de multiplicidad de víctimas otorgaría su consentimiento sólo si todas están de acuerdo. Cita el CPPF y resoluciones PGN. Considera difícil aplicar el instituto de la conciliación dentro del fuero penal económico.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veinte (20) puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

b) seis (6) puntos

Consigna n° 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: treinta y un (31) puntos

7. Concursante "GYM569"

Consigna n° 1:

a) Estructura el recurso de manera ordenada, dividiéndolo en acápites y con buena redacción.

Plantea ambos motivos del art. 456 del CPPN e indica que la CFCP debe intervenir como tribunal intermedio, citando jurisprudencia.

No relata los antecedentes del caso.

Fundamenta su impugnación en la necesidad de que exista un debate oral y público previo al dictado de una sentencia absolutoria, con referencia a jurisprudencia. Sostiene que se afectó el debido proceso y la fundamentación de la sentencia resulta aparente. Añade, que se vio vulnerada la garantía del imputado a ser juzgado en un plazo razonable, citando al respecto jurisprudencia de la CSJN. Agrega que además se afectó a la parte querellante porque no se respetó el derecho a ser oído y, considera, que también se habría beneficiado con el fin del conflicto.

Por otro lado, indica que el argumento sobre el cual la jueza desechó el requisito típico de "ocultación" carece de sustento legal, explicando que, con base en las pruebas obrantes en el expediente, existen elementos para afirmar justamente lo contrario.

Pide al tribunal de casación que case la sentencia. Formula la reserva del caso federal.

b) Sin fundamentar en profundidad, coincide con la estrategia del fiscal de la causa, no obstante puntualizar que entiende aplicable una figura agravada por ser la semilla estupefaciente.

Consigna n° 2:

Desarrolla sucintamente sobre el instituto de conciliación. Menciona estar a favor de la celebración de acuerdos conciliatorios parciales con base en los arts. 326 y 343 del CPPF, que no aplican al supuesto planteado.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veintidós (23) puntos

b) seis (6) puntos

Consigna n° 2: dos (2) puntos

Total puntaje asignado: treinta y un (31) puntos

8. Concurante “FGL497”

Consigna n° 1:

a) Estructura el recurso de manera ordenada, dividiendo la presentación en acápites.

Funda la admisibilidad formal en las normas del CPPN. Cita el fallo “Casal” de la CSJN, pero sin explicar por qué tal precedente sería aplicable al MPFN. Añade la existencia de agravios de naturaleza federal (arbitrariedad y afectación de la garantía del debido proceso), citando jurisprudencia de la CSJN. Sostiene, sin desarrollo, que la sentencia es contraria a la CN porque afectó los tratados y convenciones internacionales.

Señala que el fallo es contradictorio, en tanto por un lado reconoce la confesión del propio imputado y seguidamente afirma que no existió ocultamiento de las semillas de marihuana. Agrega que la sentencia omitió analizar correctamente la totalidad de los elementos típicos constitutivos del delito de contrabando simple de importación por ocultamiento y, en especial, se basó en un análisis fragmentado de las pruebas colectadas dentro del expediente, por lo que deviene manifiestamente arbitraria. Argumenta que el derecho de defensa supone que las decisiones que se adopten sean fundadas.

Sostiene, nuevamente, que se viola la CN y la CADH y que ello supone un supuesto de gravedad institucional. Cita el fallo “Penjerek” de la CSJN.

Solicita se revoque la sentencia y refiere caso federal.

b) Aborda de forma deficiente y breve su postura. Se inclina por el art. 866 del CA. Considera como estupefaciente las semillas, sin desarrollar su posición. En atención a la actividad comercial que desarrollaba el imputado, solicita instrucción suplementaria a los fines de determinar la actividad concreta del imputado.

Consigna n° 2:

Desarrolla brevemente el instituto de conciliación, aplicando en forma análoga las pautas de suspensión de juicio a prueba y juicio abreviado. Para fundar su postura cita un dictamen del Procurador General de la Nación, sobre juicio abreviado.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veinte (20) puntos

b) cuatro (4) puntos

Consigna n° 2: seis (6) puntos

Total puntaje asignado: treinta (30) puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

9. Concursante "FTI764"

Consigna n° 1:

a) Estructura el recurso de manera desordenada, ya que en el desarrollo aborda los motivos bajo un mismo subtítulo y no los identifica normativamente. Además, posee errores de tipeo y frases inconclusas.

Con relación a la admisibilidad refiere los arts. 457 y 458 inc. 1 del CPPN y sostiene cuestión federal citando en ese sentido jurisprudencia de la CSJN.

Motiva el recurso en los dos motivos del art. 456 del CPPN y en que la sentencia es arbitraria por haberse efectuado una valoración sesgada de la evidencia.

Afirma que la sentencia se apartó de las formalidades establecidas en el art. 431 bis del CPPN y por ende es ilegal, arbitraria y compromete la autonomía del MPFN. Añade que se encuentra en contraposición con lo dispuesto en el art. 5 del CPPN, lo cual vulnera las garantías constitucionales de legalidad y debido proceso.

Por otro lado sostiene que la jueza en su fallo tuvo una valoración sesgada y una interpretación defectuosa de los elementos que conforman la tipicidad objetiva y subjetiva del delito investigado, determinando que la conducta del imputado era atípica y privando al MPFN de la realización del juicio.

Solicita se revoque la sentencia y el reenvío de la causa. Hace reserva del caso federal.

b) Aborda la consigna de manera escueta y contradictoria.

Considera que las semillas son estupefacientes con base en las pruebas incorporadas a la causa y en razón de encontrarse dentro del decreto del Poder Ejecutivo Nacional. También indica, sin profundizar en el tema, que aquéllas afectan la salud pública.

Refiere que corresponde valorar el negocio que tenía el imputado de venta de artículos para fumadores y autocultivo. También, añade que aquello podría ser considerado para la aplicación de la agravante con fines de comercialización, para luego descartarla por falta de prueba.

Por último, encuadra los hechos de forma deficiente, utilizando figuras que se excluyen entre sí.

Consigna n° 2:

Responde muy brevemente la consigna, sin desarrollar su postura ni justificar el tema.

Considera viable realizar acuerdos conciliatorios parciales en casos de multiplicidad de partes, no obstante, subraya la necesidad de evaluar su procedencia en el caso en concreto.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veintidós (22) puntos

b) dos (2) puntos

Consigna n° 2: tres (3) puntos

Total puntaje asignado: veintisiete (27) puntos

10. Concursante “EEU799”

Consigna n° 1:

a) Utiliza una correcta redacción pero su argumentación resulta insuficiente.

Funda la admisibilidad del recurso en el art. 458 inc. 1 del CPPN y en la existencia de un agravio federal, con cita de jurisprudencia de la CSJN.

Trata ambos supuestos del art. 456 del CPPN. Sostiene que la decisión adoptada por la jueza viola el principio de debido proceso puesto que debe ser precedida por una acusación previa, la rendición de prueba y la realización del debate. Añade que se actuó de oficio transgrediendo el principio acusatorio. Reproduce parte del dictamen de la PGN en los autos “Calatayu” donde considera que se suscitó una situación análoga y califica la sentencia de arbitraria, empero no logra vincularlo con la solución pretendida en el caso.

Cuestiona el análisis que la jueza realiza sobre la calificación legal asignada y, con base en una cita doctrinaria y jurisprudencia, afirma que la declaración falaz puede resultar idónea para la burla del control aduanero, calificando la conducta del imputado en el art. 863 y subsidiariamente en el art. 864 inc. d) del CA. Todo ello en clara contradicción a la calificación convenida por el MPFN en el acuerdo de juicio abreviado.

En la parte final de su presentación, vuelve a referirse a la arbitrariedad, en tal sentido, cita jurisprudencia de la CSJN y dictamen de la PGN.

Pide se anule la absolución, con el correspondiente reenvío para que se dicte una resolución ajustada a derecho. Hace reserva del caso federal.

b) No contesta este punto.

Consigna n° 2:

Cita normas del CPPF. Refiere al principio de simplicidad en pos de la garantía de plazo razonable, el cual no fundamenta. A semeja la situación a un juicio abreviado parcial y cita jurisprudencia con relación a dicho instituto. Su posición con respecto a la multiplicidad de víctimas no es clara.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veintitrés (23) puntos

b) cero (0) puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Consigna n° 2: tres (3) puntos

Total puntaje asignado: veintiséis (26) puntos

11. Concursante "JAC948"

Consigna n° 1:

a) Utiliza una correcta redacción, pero su argumentación resulta insuficiente. Indica que recurre con base en los dos motivos del art. 456 del CPPN.

Explica lo relativo a la asignación jurídica del caso, con citas de doctrina y jurisprudencia, concluyendo que la postura asumida por la jueza para dictar la absolución del imputado fue abiertamente arbitraria. Hace referencia a jurisprudencia de la CSJN vinculada a la temática.

Respecto al motivo del art. 456 inc. 2 del CPPN cita el fallo "Casal" de la CSJN, pero sin explicar por qué tal precedente sería aplicable a la pretensión del MPFN. Sin un profundo análisis, indica que en la resolución se inobservaron las normas que debe respetar el tribunal con relación a los actos propios, los del MPFN y los de las partes al haber la jueza afirmado que el MPFN había sostenido que el hecho quedó en grado de tentativa y al haber absuelto al imputado por obrar sin dolo. Añade, con relación a la inobservancia de las normas rituales, que se violaron las garantías de defensa en juicio y debido proceso por carecer el fallo de una motivación suficiente.

Plantea la reserva del caso federal y funda en forma breve. Solicita se revoque la resolución y se homologue el acuerdo.

b) Sostiene que, como fiscal del caso, no hubiera propuesto un juicio abreviado ni tampoco calificado el hecho como contrabando simple de importación. Por el contrario, indica que hubiera procurado un juicio sobre la hipótesis de una figura más gravosa, para obtener una condena, justificando su postura de forma superficial.

Indica que habría solicitado la extracción de testimonios para investigar una supuesta red de contrabando internacional sin explicar en qué sustenta dicha hipótesis.

Con base en un análisis deficiente de las pruebas del expediente justifica el cambio de calificación legal e invoca distintas resoluciones de la PGN vinculadas con la investigación de casos de tráfico de estupefacientes.

Consigna n° 2:

El desarrollo del tema no es claro, parece asemejar la conciliación penal a la conciliación en el derecho privado. No desarrolla, aunque refiere estar a favor de celebrar este tipo de acuerdos en casos de pluralidad de partes.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) dieciocho (18) puntos

b) cuatro (4) puntos

Consigna n° 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: veintiséis (26) puntos

12. Concursante “GCM657”

Consigna n° 1:

a) La estructura del recurso es desordenada y los fundamentos reiterativos.

En cuanto a la admisibilidad, menciona los arts. 457, 458 y 463 del CPPN, pero sin desarrollar.

Su planteo se basa en ambos motivos del art. 456 del CPPN. Sobre la base de fallos de la CSJN, agrega, sin más, la existencia de una cuestión federal.

Analiza la asignación jurídica escogida por la jueza, destacando que se han confundido los elementos típicos de la figura reprimida por el art. 864 inc. d) del CA, en tanto que la misma no exige la necesidad de engaño. Añade que se desnaturalizó el instituto del juicio abreviado. Considera que la sentencia es arbitraria porque la norma no estipula lo resuelto por la jueza. También, porque no se trata de una derivación razonada del derecho vigente y su motivación es meramente aparente. En esta dirección, indicó que la jueza efectuó una errónea aplicación del derecho al considerar atípica la conducta del imputado.

Solicita se anule la decisión y hace reserva de la cuestión federal.

b) Se limitó a mencionar que, de haber sido fiscal del caso, hubiera intentado un acuerdo abreviado por el art. 864 inc. d) del CA que no justifica.

Consigna n° 2:

Sin un adecuado tratamiento del tópico, evade el tema central. Indica superficialmente su posición en cuanto a la viabilidad de realizar acuerdos conciliatorios parciales en casos de multiplicidad de partes, no obstante remarcar la necesidad de evaluar su procedencia en el caso en concreto.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veinte (20) puntos

b) dos (2) puntos

Consigna n° 2: tres (3) puntos

Total puntaje asignado: veinticinco (25) puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

13. Concursante "GLQ959"

Consigna n° 1:

a) El recurso se divide en acápites, aunque presenta ciertas deficiencias en la estructura.

En cuanto a la admisibilidad, desarrolla en forma breve con base en artículos del CPPN y en que la CFCP es tribunal intermedio.

Plantea ambos motivos del art. 456 del CPPN y la doctrina de arbitrariedad de la CSJN valiéndose de citas jurisprudenciales.

Realiza un extenso relato de los antecedentes del caso.

Al fundar los agravios, los trata en conjunto. Apunta que la jueza realizó una errónea interpretación de la ley sustantiva al declarar atípica la conducta del imputado, proponiendo para ello un análisis vinculado al caso de los aspectos subjetivos y objetivos del tipo reprimido por el art. 864 del CA. Sustenta su postura con jurisprudencia y doctrina. Con relación al motivo del inc. 2 del art. 456 del CPPN, sólo lo menciona sin realizar un profundo análisis del tema.

Finaliza solicitando que se revoque la sentencia y se convalide el acuerdo de juicio abreviado. Hace reserva del caso federal.

b) Simplemente sostiene que hubiera solicitado el acuerdo de juicio abreviado, pero por la figura del art. 864 inc. d) del CA, en concurso con el art. 866 primer párrafo del CA, en grado de tentativa, sin especificar a qué tipo de concurso se refiere.

Consigna n° 2:

No otorga una respuesta al planteo propuesto, sino que hace un breve comentario relacionado con la regulación del juicio abreviado dentro del CPPF.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) veintitrés (23) puntos

b) dos (2) puntos

Consigna n° 2: cero (0) puntos

Total puntaje asignado: veinticinco (25) puntos

14. Concursante "GLY094"

Consigna n° 1:

a) El recurso posee una estructura deficiente. Se extiende en el desarrollo de los antecedentes del caso y reproduce textual los argumentos en los cuales la jueza apoyó su decisión desinriminatoria.

En torno a la admisibilidad de la vía recursiva, menciona los arts. 457 y 458 del CPPN, pero sin desarrollar en tal sentido.

En la fundamentación del recurso, analiza el encuadre jurídico del caso, afirmando que se ha comprobado el ocultamiento de la mercadería, apoyando su postura en citas doctrinales y jurisprudencia.

Agrega, que también se verifican en el fallo conclusiones que no cuentan con correlato en las constancias probatorias, al haber la jueza entendido que el imputado no obró con dolo, lo que constituiría, a su criterio, una causal de arbitrariedad en los términos del art. 456 inc. 2 del CPPN.

Por último, formula reserva del caso federal.

b) Sostiene que hubiera calificado distinto la conducta, al considerar que la semilla es estupefaciente. Descarta, sucintamente, la aplicación del fallo “Arriola” de la CSJN.

Consigna n° 2:

Sin realizar un profundo análisis del instituto y cita el CPPF. Hace hincapié, mediante una cita, en la importancia de la licitud del acuerdo entre partes. Se declara a favor de la posibilidad de celebrar acuerdos conciliatorios parciales en tanto no afecte la armonía y la paz social.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) dieciocho (18) puntos

b) cuatro (4) puntos

Consigna n° 2: tres (3) puntos

Total puntaje asignado: veinticinco (25) puntos

15. Concursante “KDO969”

Consigna n° 1:

a) El recurso posee una argumentación insuficiente.

Afirma como agravio los dos motivos del art. 456 del CPPN, aunque luego, sólo profundiza uno.

Se extiende demasiado en los hechos y antecedentes del caso, en detrimento del desarrollo de los fundamentos del recurso.

Resalta que la jueza habría incurrido en una errónea interpretación del tipo penal otorgándole alcances inadecuados a los verbos típicos “ocultar” o “disimular”. En aval de este aspecto cita doctrina y jurisprudencia. Tilda de arbitraria la decisión judicial de absolver al imputado y añade como un agravio más una cuestión de naturaleza federal.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Florencia Arias Duval
Secretaria

Formula reserva del caso federal justificando brevemente. Solicita se case la sentencia recurrida o, subsidiariamente, se anule y reenvíe la causa al tribunal de origen.

b) Coincide con la calificación legal del fiscal por las razones expuestas en el recurso sin mayor desarrollo sobre el tema. Agrega que se trataría de un delito imposible aunque no profundiza su postura.

Tampoco define el monto de la pena que hubiera propuesto en el acuerdo de juicio abreviado.

Consigna n° 2:

Hace una breve reseña del instituto con citas legales. Refiere a cuatro principios por los que entiende se regiría, siendo en este aspecto su análisis insuficiente. Sostiene que el límite del instituto esta dado por la licitud de lo convenido entre partes.

Se define a favor de celebrar este tipo de acuerdos en el caso de multiplicidad de imputados, asimilando la situación con el instituto de suspensión de juicio a prueba. En sentido contrario, en el caso de multiplicidad de víctimas afirma que no deben homologarse.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) dieciséis (16) puntos

b) cuatro (4) puntos

Consigna n° 2: cuatro (4) puntos

Total de puntaje asignado: veinticuatro (24) puntos

16. Concursante "EVB797"

Consigna n° 1:

a) Comienza su presentación detallando extensamente los hechos y antecedentes del caso.

En cuanto a la admisibilidad de la vía recursiva menciona el art. 457 del CPPN y ambos supuestos del art. 456 del CPPN, sumando la causal de arbitrariedad. Señala, con un desarrollo superficial, que la resolución afectó el principio de congruencia, en tanto que la sentencia absolutoria deviene contradictoria con lo manifestado por la propia jueza días previos en la audiencia de juicio abreviado.

Analiza en forma básica la calificación legal. Aborda la cuestión de arbitrariedad, pero sin profundizar con los hechos del caso.

Formula reserva del caso federal. Solicita al tribunal de casación que "...dirima...", sin efectuar una petición concreta.

b) No contesta este punto.

Consigna n° 2:

Realiza una extensa reseña histórica del instituto con cita legales. Omite referirse al rol del MPFN. No plantea su postura sobre acuerdos conciliatorios parciales en caso de multiplicidad de víctimas e imputados.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) dieciocho (18) puntos

b) cero (0) puntos

Consigna n° 2: dos (2) puntos

Total puntaje asignado: veinte (20) puntos

17. Concursante “JCK604”

Consigna n° 1:

a) El recurso presenta una argumentación insuficiente.

En los agravios sostiene en que la jueza incurrió en una errónea aplicación de la ley aduanera, con base en lo cual afirmó la inexistencia de ocultamiento en la conducta atribuida al imputado y por ende resolvió absolverlo. En sentido contrario a la posición de la jueza cita doctrina y jurisprudencia.

Realiza una errónea lectura del caso al considerar que el acuerdo fue homologado. Así cuestiona el proceder de la jueza que, de todos modos y sin juicio previo, decidió absolver al imputado. Considera que se violó el debido proceso.

En cuanto a la arbitrariedad de la sentencia, sin mayor desarrollo, critica la valoración que hizo la jueza respecto a la prueba.

Plantea cuestión federal, argumentando brevemente sobre este aspecto.

Finalmente pide que se anule la sentencia y se remita la causa a otro tribunal con el objeto que “...dicte sentencia a partir del acuerdo de juicio abreviado oportunamente efectuado y homologado...”.

b) Coincide con la calificación del art. 864 inc. d) del CA pero considera que es tentado.

Descarta el tipo penal del art. 865 inc. h) del CA por considerar que la cantidad de semillas no afectaría a la salud pública y agrega que si bien se tratan de estupefacientes, en el caso, no serían aplicables las figuras agravadas del art. 866 del CA.

Menciona ciertas pruebas que hubiera practicado a fin de fortalecer su estrategia procesal.

Consigna n° 2:



No se expide sobre la consigna. Además, ignora la puesta en vigencia del art. 34 del CPPF dispuesta por Resolución n° 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) quince (15) puntos

b) cinco (5) puntos

Consigna n° 2: cero (0) puntos

Total puntaje asignado: veinte (20) puntos

18. Concursante “APA247”

Consigna n° 1:

a) El recurso carece de estructura adecuada. No identifica con claridad los motivos de agravio para habilitar la vía pretendida. En términos generales la argumentación es deficiente.

Realiza un breve y poco profundo análisis de las figuras penales en juego para afirmar la arbitrariedad de la sentencia.

b) Sin mayor argumento indica que hubiera propuesto la calificación prevista en el art. 865 inc. h) del CA.

Consigna n° 2:

Cita la ley orgánica del MPFN y Resoluciones PGN n° 97/09 y 6/11.

Sostiene estar de acuerdo con la conciliación cuando existe multiplicidad de imputados siempre que no se afecte la acusación.

No emite opinión con relación al supuesto de multiplicidad de víctimas.

Puntaje asignado:

Consigna n° 1:

a) diez (10) puntos

b) tres (3) puntos

Consigna n° 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: diecisiete (17) puntos

IV. FECHAS EXAMEN DE OPOSICIÓN ORAL

A los fines de la celebración del examen de oposición oral previsto en el artículo 35 inciso b) del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN (aprobado por Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), el Tribunal Evaluador fija fecha para el **11 de julio de 2024, a las 9:00 horas** en la sede de la

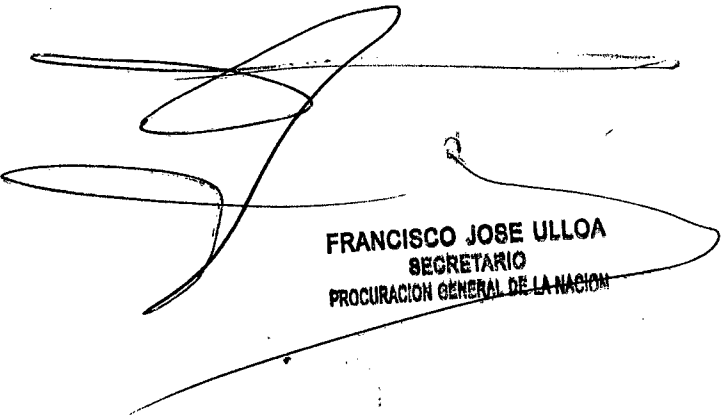
Procuración General de la Nación ubicada en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 655 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo el tribunal ordena al suscripto arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por Resolución PGN n° 74/22, particularmente, requerir a las/os postulantes que en los términos del artículo 4 confirmen su asistencia a la prueba de oposición, a través de la cuenta de correo oficial “concursos@mpf.gob.ar” y hasta cinco días previos a la fecha de examen dispuesta.

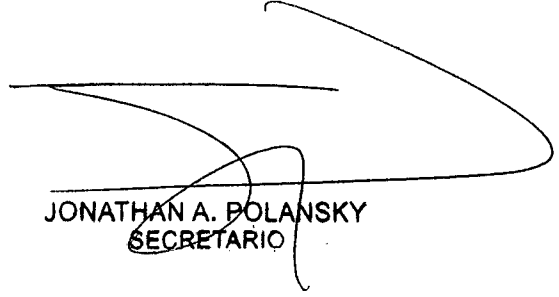
En fe de todo lo expuesto, suscribo el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo en representación del tribunal, junto con la señora Secretaria doctora Florencia Arias Duval y los señores Secretarios doctores Guillermo Terán Ortiz y Jonathan A. Polansky, que luego, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al señor Procurador General de la Nación interino en su calidad de Presidente del tribunal y a las/os señores vocales, a sus efectos.



GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



Florencia Arias Duval
Secretaria